

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS CLASIFICADAS IMO Y HABILITACIÓN DE ZONA PARA SERVICIOS DE DESCONSOLIDADO Y TRASVASIJE” DEL TITULAR “HANSEATIC GLOBAL TERMINALS CHILE EXTRAPORTUARIOS S.A.”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **"Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije"** (en adelante, el “Proyecto”), ingresada por la señora Jessica Aída Cruz Olgún y el señor Roberto Bravo Sánchez, en representación de HANSEATIC GLOBAL TERMINALS CHILE EXTRAPORTUARIOS S.A. (en adelante, el “Titular”), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 30 de octubre de 2025 y admitida a trámite el 07 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202505001204, dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso (en adelante “SEA”).
2. Las publicaciones de fecha 01 de diciembre de 2025, en el Diario Oficial N° 43.313 y el diario electrónico “Extracto Legal”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA, que contiene el listado de las DIA ingresadas en el mes de noviembre del 2025, entre ellas, la DIA del Proyecto individualizado en Visto N° 1.
3. La presentación de Víctor Iván Godoy Díaz, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Consejo Ciudadano Ciudad Puerto San Antonio”, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije"**, ingresada con fecha 15 de enero de 2026, al SEA de la Región de Valparaíso.



4. La presentación de Teresa del Carmen González Cáceres, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Centro Cultural y Educacional Arcadia”, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije"**, ingresada con fecha 15 de enero de 2026, al SEA de la Región de Valparaíso.
5. La Carta N° 20260510357, de fecha 13 de febrero de 2026, mediante la cual, el SEA de la Región de Valparaíso, solicita a la Representante Legal de organización con personalidad jurídica denominada “Centro Cultural y Educacional Arcadia”, rectificar mediante su firma, en calidad de Representante Legal, la solicitud individualizada en el visto N° 4. de la presente resolución.
6. La Carta N° 20260530389, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante la cual la Representante Legal de la organización ciudadana con personalidad jurídica denominada “Centro Cultural y Educacional Arcadia”, Sra. Teresa del Carmen González Cáceres, remite documento ratificatorio de solicitud de inicio para proceso de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del proyecto **"Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije"**.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 37, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que *“Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso”*; en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que *“Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo”*; en el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y, en la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2025, la señora Jessica Aída Cruz Olguín y el señor Roberto Bravo Sánchez, en representación de HANSEATIC GLOBAL TERMINALS CHILE EXTRAPORTUARIOS S.A., ingresaron al SEIA la DIA del proyecto denominado **"Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije"**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

Exenta N°202505001204 de fecha 7 de noviembre de 2025 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

2. Que, el proyecto “**Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije**” consiste en habilitar nuevas áreas para el almacenaje de contenedores con sustancias peligrosas clasificadas según la normativa de la Organización Marítima Internacional, en las clases N°s 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9. La capacidad total será de 416 contenedores estándar de 20 pies, apilados en hasta cuatro niveles. También se contempla incorporar tres nuevos sitios operativos: uno para inspección del Servicio Nacional de Aduanas, otro para revisiones del Servicio Agrícola y Ganadero, y un tercero destinado a operaciones de consolidado y desconsolidado de carga. El Proyecto modificaría lo autorizado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 206 de 2005, manteniendo la capacidad aprobada de almacenamiento, pero incorporando nuevas áreas y funciones operativas.
3. Que, de acuerdo con lo expuesto, el Titular ha sometido la DIA del Proyecto al SEIA por tratarse de un proyecto o actividad listado en el artículo 10 literal ñ.1) “*Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*”

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

4. Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, se efectuó la publicación en el Diario Oficial, según dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de noviembre del año 2025, dentro de las cuales se incluye a la DIA asociada al proyecto “**Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije**”.
5. Que, con fecha 15 de enero de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° 3 y 4 de la presente Resolución, correspondiente a dos (02) de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: “*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.”. (Énfasis agregado).*
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 previamente citado, respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 3 y 4 de la presente Resolución, cabe señalar lo siguiente:

- 7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada “...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”, es posible señalar que se acredita. Esto, debido a que las solicitudes de apertura del proceso de participación ciudadana fueron realizadas por dos (02) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N° 5 de esta resolución.
 - 7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma, referido a que la solicitud “deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 15 de enero de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de diciembre de 2025. En efecto, las solicitudes fueron efectuadas por las siguientes personas: El Sr. Víctor Iván Godoy Díaz y la Sra. Teresa del Carmen González Cáceres, en representación de sus organizaciones.
 - 7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°3 y 4 de la presente resolución cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a dos (02) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.
8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA señalan que: “Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.”

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, que se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el proyecto generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas se configuran al presentarse los siguientes elementos copulativos:

- i) Se generen beneficios sociales; y
- ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”* (en adelante e indistintamente, *“Of. Ord. N°202299102470/2022”*). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera *“beneficios sociales”* es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B, que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, de energía; de transporte humano y conectividad en general; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del Proyecto en examen, y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del Proyecto es *“continuar con la actividad de almacenamiento y manipulación de sustancias clasificadas como IMO, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad”*.

14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la recepción,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

almacenamiento y despacho de diversas sustancias peligrosas, tales como: corrosivas o reactivas, tóxicas e inflamables, las que son utilizadas en variadas operaciones indispensables para ciertos sectores, proyectos y actividades del país y su comunidad, cumpliendo una función esencial, regular y permanente para la generalidad de la población. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA y en consideración a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022. Por tanto, este primer elemento asociado a las cargas ambientales concurre en la especie.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que se materializarían tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de operación, se generarán diversos tipos de residuos, tales como los domésticos y asimilables a domiciliarios, residuos industriales y residuos peligrosos. El proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N°206 del año 2005, en la cual se autoriza una capacidad para almacenar hasta 64 TEUs. El proyecto en examen busca aumentar la capacidad de almacenamiento a 416 TEUs. En esa misma línea, el Proyecto busca extender su horario de recepción de contenedores con carga IMO, modificando su horario actual de 08:00 a 23:00 horas, a un horario extendido compuesto por tres (3) turnos, de 08:00 a 16:00; de 16:00 a 24:00, y de 24:00 a 08:00 horas, entre los días lunes a sábado, lo que generaría un aumento del flujo vehicular a consecuencia del Proyecto.
17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, la comunidad de San Antonio se encuentra cercana al área de emplazamiento del proyecto, en la cual se manifestarán los impactos del proyecto. Lo anterior, en tanto, el proyecto se emplaza en dicha comuna y mantiene vinculación directa con su entorno urbano y social, considerando la presencia de equipamientos educacionales, de salud y actividades culturales, así como posibles efectos asociados al tránsito vehicular asociado al Proyecto.
18. Que, de los antecedentes precedentes, es posible desprender que, en el área de influencia, serán perceptibles impactos, afectaciones o alteraciones, generadas con ocasión del Proyecto, pudiendo afectar la calidad de vida de las comunidades próximas, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos, se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de recepción, almacenamiento y despacho de diversas sustancias peligrosas, tales como: corrosivas o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

reactivas, tóxicas e inflamables, las que son utilizadas en variadas operaciones indispensables para ciertos sectores, proyectos y actividades del país y su comunidad, cumpliendo una función esencial, regular y permanente para la generalidad de la población, en los términos expresados en los Considerandos N° 13 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción y operación conforme lo expuesto en los Considerandos N°15 y N°16 de la presente resolución, cumpliendo por consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado “**Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije**”.
21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA “*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular*”.
22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona para Servicios de Desconsolidado y Trasvasije**”, cuyo titular es de HANSEATIC GLOBAL TERMINALS CHILE EXTRAPORTUARIOS S.A., de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>

SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Municipalidad de San Antonio, el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de San Antonio para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Esther Graciana Parodi Muñoz
Directora (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

JBC/CVN/NMO/GJAA/PGV

Distribución:

HANSEATIC GLOBAL TERMINALS CHILE EXTRAPORTUARIOS S.A. (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)

Expediente del proyecto Ampliación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO y Habilitación de Zona de Almacenamiento de Mercancías Clasificadas IMO
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167887375>